

Ejército Nacional, integrada por dos señores Oficiales Subalternos y seis integrantes del Personal Subalterno con su armamento individual, a efectos de participar en la Competencia Anual regional "Fuerzas Comando 2016", a realizarse en la ciudad de Lima, República del Perú, entre el 2 y el 13 de mayo de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de abril de 2016.

GERARDO AMARILLA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 22 de Abril de 2016

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la salida del país de una delegación del Ejército Nacional, integrada por dos señores Oficiales Subalternos y seis integrantes del Personal Subalterno con su armamento individual, a efectos de participar en la Competencia Anual regional "Fuerzas Comando 2016", a realizarse en la ciudad de Lima, República del Perú, entre el 2 y el 13 de mayo de 2016.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA.

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA -
D.I.N.A.C.I.A.

5
Resolución 193/016

Apruébanse e incorpóranse al ordenamiento jurídico interno, los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), que se mencionan.

(639*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 193 - 2016

Aeropuerto Interancional de Carrasco, "Gral Cesáreo L. Berisso",
28 ABR. 2016

VISTO: La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales vigentes para la República y en lo particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR).

RESULTANDO: I) Que la Sexta Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/6) (Lima, Perú 15-19 de junio 2015), acordó la Conclusión RPEAGA/6-01 - Aceptación de la incorporación de mejoras al cuerpo de los LAR 154, LAR 153, LAR 139 y Apéndices relacionados - Proyecto de Enmienda 3.

II) Que la Vigésimo Octava Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), celebrada en Santiago, Chile, el 29 de octubre de 2015, en tal sentido adoptó:

(A) la Conclusión JG 28/09 APROBACIÓN DE LAS ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS LAR 139, 153 y 154 DEL CONJUNTO LAR AGA, siendo estas:

- (i) Enmienda 3 de la Primera edición del LAR 139 - Certificación de Aeródromos.
- (ii) Enmienda 3 de la Primera edición del LAR 153 - Operación de Aeródromos.
- (iii) Enmienda 3 de la Primera edición del LAR 154 - Diseño de Aeródromos.

Que la Enmienda 3 de la Primera edición del LAR 139 - Certificación de Aeródromos abarca la incorporación de la enmienda 12 al Anexo 14 - Aeródromos, Vol. I - Diseño y Operaciones de Aeródromos y del Doc. 9981 PANS Aeródromos. Mejoras al conjunto AGA considerando una revisión comparada con el Anexo 14. Enmiendas a los Capítulos A, B y C del Cuerpo de la LAR y el Capítulo 1 del Apéndice 5.

Que la Enmienda 3 de la Primera edición del LAR 153 - Operación de abarca la incorporación de la enmienda 12 al Anexo 14 - Aeródromos, Vol. I - Diseño y Operaciones de Aeródromos; y Doc. 9981 PANS Aeródromos. Mejoras al conjunto AGA considerando una revisión comparada con el Anexo 14. Enmiendas a los Capítulos A, B, E, F, G e I del Cuerpo de la LAR y los Apéndices 2, 3, 6, 8 y 11.

Que la Enmienda 3 de la Primera edición del LAR 154 - Diseño de Aeródromos, abarca la incorporación de la enmienda 12 al Anexo 14 - Aeródromos, Vol. I - Diseño y Operaciones de Aeródromos; y Doc. 9981 PANS Aeródromos. Mejoras al conjunto AGA considerando una revisión comparada con el Anexo 14. Enmiendas a los Capítulos A, B, C, E, F y G del Cuerpo de la LAR y los Apéndices 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9.

(B) la Conclusión JG 28/10 APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO LAR 155 - HELIPUERTOS, correspondiente al Conjunto LAR AGA, siendo:

- (i) La Primera Edición del Reglamento LAR 155 - Diseño y Operación de Helipuertos.

III) Que de acuerdo a lo manifestado por el Departamento de Aeropuertos e Infraestructura Aeronáutica, respecto al Reglamento LAR 154 - Diseño de Aeródromos se ha detectado que el mismo padece de un error en cuanto a la publicación de la Figura 3-1 y Tabla 3-2 correspondientes al Apéndice 8 - Señalamiento e Iluminación de objetos, Capítulo 3 - TURBINAS EÓLICAS.

Dicha normativa sería de una aplicación imposible de exigir teniendo en cuenta que en el territorio de la República Oriental del Uruguay existen varias instalaciones de parques eólicos para la producción de energía eléctrica.

IV) Que un su Informe la Vigésimo Octava Reunión Ordinaria de la Junta General mantiene vigente la Decisión JG 27/17 sobre el cumplimiento de los procesos de armonización y/o adopción de los LAR para que:

a) las Administraciones de los Estados miembros del SRVSOP realicen las acciones necesarias al interior de sus organizaciones para lograr el avance de los procesos de armonización y/o adopción de los LAR con sus reglamentos nacionales.

b) antes de finalizar el **mes de marzo de 2017** los Estados miembros del SRVSOP deberán notificar al Coordinador General sobre la aplicación del reglamento nacional armonizado y/o adoptado de los siguientes reglamentos del conjunto LAR OPS: LAR 91, 119, 121, 135 y del conjunto LAR PEL 61, 63, 65, 67, 141, 142 y 147.

V) Que por Resolución N° 254-2011 de 7 de junio de 2011 se aprobó el Reglamento Aeronáutico Uruguayo 139 (RAU 139), Revisión 1, "Certificación de Aeródromos".

VI) Que por Resolución N° 158-2011 de 4 de abril de 2011 se aprobó el Reglamento Aeronáutico Uruguayo AGA (RAU AGA), "Aeródromos - Diseño y Operaciones de Aeródromos", Revisión Original.

CONSIDERANDO: I) Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa específica para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y así cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado, corresponde proceder a la Adopción del:

* LAR 139 - Certificación de Aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos, Primera edición, ENMIENDA 3, Noviembre 2012.

(Texto del Reglamento aprobado por la JG/25 de 7 de noviembre 2013; la Enmienda 1 aprobada con fecha 3 de diciembre de 2013 y la Enmienda 2 aprobada mediante mecanismo expreso con cartas LN 3/17.3.10.40 SA5909, SA5018 y 5133.)

* LAR 153 - Operación de Aeródromos, Primera edición, ENMIENDA 3, Noviembre 2012.
(Texto del Reglamento aprobado por la JG/25 de 7 de noviembre 2013; la Enmienda 1 aprobada con fecha 3 de diciembre 2013 y la Enmienda 2 aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.3.10.40 SA5909.)

* LAR 154 - Diseño de Aeródromos, Primera edición, ENMIENDA 3 Noviembre 2012.
(Texto del Reglamento aprobado por la JG/25 de 7 de noviembre 2013; la Enmienda 1 aprobada con fecha 3 de diciembre 2013 y la Enmienda 2 aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.3.10.40 SA5909.)

* LAR 155 - Diseño y Operación de Helipuertos, Primera Edición, Octubre 2015. (NUEVO) el cual integra el Conjunto LAR AGA, por lo que se hace necesaria su adopción.

II) Que en cuanto a lo expuesto en el Resuelve III relacionado con el equívoco de la publicación de la Figura 3-1 y Tabla 3-2 correspondientes al Apéndice 8 - Señalamiento e iluminación de objetos, Capítulo 3 - TURBINAS EÓLICAS, del LAR 154 - Diseño de Aeródromos, esta Administración ha procedido a manifestar dicha observación al SRVSOP para que en la próxima publicación del citado Reglamento se efectúe la correspondiente modificación.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11 aprobado por Resolución N° 319-2009 de 27 de julio de 2009 los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos (LAR) mencionados ut supra fueron puestos a consulta de la comunidad aeronáutica, no recibiendo comentarios en sentido contrario, con excepción de lo expuesto en el Considerando II.

IV) Que si bien es deseable la uniformidad en la adopción e incorporación de las normas aeronáuticas regionales, también es cierto que existen realidades propias de cada Estado; las cuales necesariamente deben ser contempladas en forma individual, por lo que en dicho sentido la presente resolución incluye particularidades correspondientes a nuestro país en la materia específica y al mismo nivel reglamentario.

V) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y en la Resolución del Consejo de Ministros N° 1808 de 12 de diciembre de 2003.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:**

1º) **APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 139 - "Certificación de Aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos" PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2),** emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

2º) El presente LAR 139 - "Certificación de Aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos", Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2), reemplaza en su totalidad al RAU 139, Revisión 1, "CERTIFICACION DE AERÓDROMOS" aprobado en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución N° 1808/2003, por Resolución N° 254/2011 de 7 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 28256 de 01 de julio de 2011.

3º) **APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 153 - "Operación de Aeródromos", PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2),** emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

4º) El presente LAR 153 - "Operación de Aeródromos", PRIMERA

EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2), reemplaza en su totalidad al RAU AGA "Reglamento Aeródromos - Diseño y Operaciones de Aeródromos", Revisión Original, aprobado en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución 1808/2003, mediante Resolución N° 158/2011 de 4 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 28.328 de 14 de octubre de 2011.

5º) **APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 154 "Diseño de aeródromos", PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2),** emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

6º) El presente LAR 154 "Diseño de aeródromos", PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2), reemplaza en su totalidad al RAU AGA "Reglamento Aeródromos - Diseño y Operaciones de Aeródromos", Revisión Original, aprobado en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución 1808/2003, mediante Resolución N° 158/2011 de 4 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 28.328 de 14 de octubre de 2011.

7º) **APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el nuevo LAR 155 "Diseño y Operación de Helipuertos", PRIMERA EDICIÓN, Octubre 2015,** el cual integra el Conjunto LAR AGA, emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

8º) Para la actualización de los LAR 139 "Certificación de Aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos" PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2), LAR 153 "Operación de Aeródromos", PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1, 2), LAR 154 "Diseño de aeródromos", PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1, 2), y LAR 155 "Diseño y Operación de Helipuertos", PRIMERA EDICIÓN, Octubre 2015, que se aprueban, se adoptarán oportunamente y mediante nueva Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

9º) **APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO:**

i) la figura respecto a la señalización e iluminación de turbinas eólicas que se encuentra adjunta a la presente como ADJUNTO I y forma parte de la misma. Dicha figura sustituye para todo el territorio de la República del Uruguay a la establecida en el Apéndice 8 - Señalamiento e Iluminación de objetos, Capítulo 3 - TURBINAS EÓLICAS, del LAR 154

ii) En la página 154-AP8-C3-2, (enmienda 3), (29/10/15) del LAR 154 Donde dice:

"Características.

1. *Las características de los distintos tipos de luces que se mencionan en lo sucesivo cumplirán con lo indicado en la Tabla 3-1[LR1]. El régimen de intermitencia de las luces en los casos que corresponda será de 40 fpm. La cromaticidad de las luces estará comprendida dentro de los límites establecidos en el Adjunto A del Apéndice 6 al LAR 154", para el territorio de la República Oriental del Uruguay se leerá:*

"Características.

1. *Las características de los distintos tipos de luces que se mencionan en lo sucesivo cumplirán con todo lo establecido en el Capítulo 2 de este Apéndice, y lo indicado en la Tabla 3-1. El régimen de intermitencia de las luces en los casos que corresponda será de 40 fpm. La cromaticidad de las luces estará comprendida dentro de los límites establecidos en el Adjunto A del Apéndice 6 al LAR 154".*

iii) En las páginas 154-AP8-C3-3, (enmienda 3), (29/10/15) y 154-AP8-C3-4, (enmienda 3), (29/10/15) del LAR 154, respectivamente, donde dice:

"d. Tipo de Iluminación. Véase Tabla 3-2" y "Tabla 3-2. Tipo de Iluminación" para el territorio de la República Oriental del Uruguay se leerá: "d. Tipo de Iluminación. Véase Tabla 3-1" y "Tabla 3-1. Tipo de Iluminación."

10º) **DISPOSICION TRANSITORIA** las nuevas exigencias técnicas que establecen los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) que se incorporan al derecho interno por la presente Resolución, serán fiscalizados por la DINACIA a partir los **60 (sesenta) días** de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

11º) Los citados Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos se encuentran publicados en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional.

12º) Derógase toda disposición anterior que se oponga total o parcialmente a los Reglamentos Aeronauticos Latinoamericanos (LAR) que se incorporan al derecho interno mediante la presente resolución.

13º) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

14º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy.

15º) Pase al Director de Secretaría a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 13º y 14º.

16º) Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia. Cumplido archívese en la Asesoría de Normas Técnico-Aeronauticas.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)
ANTONIO ALARCÓN.

ADJUNTO I

Apéndice 8 - Señalamiento e Iluminación de objetos
Capítulo 3 - TURBINAS EÓLICAS
LAR 154 Diseño de Aeródromos, Primera edición,
ENMIENDA 3, Noviembre 2012



Figura 3-1. Señalización e iluminación de turbinas eólicas



Figura 3-1. Contiene luces de obstáculo

Asimismo en Características bajo la Figura 3-2 Señalización de turbinas eólicas en el numeral 1 donde dice: "... con lo indicado en la Tabla 3-1."; debe decir: "... con todo lo establecido en el Capítulo 2 de este Apéndice, y lo indicado en la Tabla 3-1".

De igual forma donde dice: "Tabla 3-2 Tipo de Iluminación"; debe decir: "Tabla 3-1 Tipo de Iluminación".

MINISTERIO DEL INTERIOR

6

Resolución 203/016

Designase Director General de Información e Inteligencia al Comisario Mayor (R) Williams Humberto García Lafont.

(645)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 25 de Abril de 2016

VISTO: lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el Artículo 192 de la Ley N° 19355 de 19 de diciembre de 2005;

CONSIDERANDO: I) que por la citada norma se crea con carácter de particular confianza el cargo de Director General de Información e Inteligencia, el que estaría comprendido en el literal D) del artículo 9 de la Ley N.º 15.809 de 8 de abril de 1986;

II) que procede designar en dicho cargo al señor Comisario Mayor ® Williams Humberto García Lafont;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase a partir del día 1º de abril de 2016, como Director General de Información e Inteligencia, al señor Comisario Mayor ® Williams Humberto GARCIA LAFONT, Cédula de Identidad N.º 2.941.355-3, Credencial Cívica Serie PBA 23058.

2º.- Tome nota la Gerencia del Area de Gestión y Desarrollo Humano y por la Dirección de la Policía Nacional notifíquese al Oficial Superior designado. Cumplido, siga a la Dirección General de Información e Inteligencia para conocimiento y ulteriores trámites. Oportunamente, vuelva y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

7

Resolución 41/016

Dispónese un ajuste en el procedimiento de suministro de la información proporcionada a los consumidores, relativa a la canasta de bienes, en el marco del Decreto 503/006, y déjense sin efecto las Resoluciones que se indican.

(638*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

DGC N° 41/2016

Montevideo, 25 de abril de 2016.

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 503/006 de 4 de diciembre de 2006.

RESULTANDO: que el mencionado Decreto asigna a la Dirección General de Comercio la determinación de los establecimientos de distribución minorista obligados a proporcionar la información referida a la canasta de bienes, la determinación de los productos y servicios que integran dicha canasta, del cronograma y las formalidades a las que deberán ajustarse.

CONSIDERANDO: que dada las variaciones registradas en los precios de los bienes de consumo ofertados en el mercado y la dispersión de la normativa que se ha dictado al respecto, se considera conveniente ajustar el procedimiento de suministro de la información proporcionada a los consumidores y sistematizar la normativa y procedimientos.

ATENTO: a lo expresado, a lo dispuesto por la Ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000, Decreto 503/006 de 4 de diciembre de 2006 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 106/016 de 14 de abril de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

RESUELVE:

1º - (Establecimientos obligados a proporcionar información) Son los establecimientos de distribución minorista que integran una cadena compuesta por cuatro o más locales de venta dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, o que no integrando una cadena posean por lo menos tres cajas registradoras en el local, y en ambos casos, comercialicen no menos del cincuenta (50%) de los bienes que componen la respectiva canasta de bienes elaborada por la Dirección General de Comercio.

Se entiende por cadena el conjunto de locales que giran bajo la